

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **22 NOV. 2019**

Esc 007561

Señora
BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA
Representante Legal
Universidad Libre, Seccional Barranquilla
Km 7 antigua vía Puerto Colombia
Puerto Colombia - Atlántico

Ref. Res. No. **0000917** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011,

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1402-032
Proyecto: LDeSilyestri

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **0000917** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0423 DEL 17 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito fechado el 26 de Agosto de 2015 con radicado No. 007824, la señora **MARÍA ELENA PARRA MIRANDA**, actuando en calidad de presidente delegado de la **UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL BARRANQUILLA**, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.0036 de 2017, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos a la Universidad Libre Seccional Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo segundo de la mencionada Resolución condiciona el permiso de vertimientos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *“Presentar forma inmediata caracterización de las aguas residuales domésticas en la descarga final al alcantarillado y en la entrada y salida de la trampa de grasas, con el fin de verificar si se trata de aguas residuales domésticas o aguas residuales no domésticas. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.*
- *Realizar anualmente, caracterización a las aguas residuales domésticas en la descarga final al alcantarillado y en la entrada y salida de la trampa de grasas, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.*
- *Presentar un informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.*
- *Realizar a la trampa de grasas ubicadas a la salida de las aguas residuales de la cafetería; un mantenimiento quincenal con el fin de garantizar que se mantengan los porcentajes de remoción alcanzados en la planta de tratamiento.*
- *Presentar certificado del mantenimiento realizado a las trampas de grasas.*
- *Presentar un informe de las sustancias químicas utilizadas dentro de sus instalaciones y cuál es la disposición final de los residuos líquidos y sólidos generados en los laboratorios; además indicar dónde son descargadas las aguas generadas del lavado de equipos, camillas y demás utensilios utilizados en los laboratorios y anfiteatro, entregando los certificados de manera trimestral de la empresa especializada que los recoge y dispone.*
- *Informar a la corporación si la obra correspondiente a la construcción del tanque de neutralización descrita en la Resolución 530 de 2008 fue ejecutada y de ser así debe informar la fecha de ejecución, y las dimensiones del mismo.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

A efectos de lograr la notificación personal de la mencionada Resolución, el día 11 de Agosto de 2015, la señora Claudia Barros, actuando en calidad de apoderado de la mencionada Universidad compareció ante esta entidad.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

(...)

II HECHOS

1. Mediante Auto No. 1120 del 21 de octubre de 2011, se requirió a la Universidad Libre *“Realizar a la trampa de grasas ubicadas a la salida de las aguas residuales de la cafetería; un mantenimiento quincenal con el fin de garantizar una mejor remoción en la planta de tratamiento (...)”.*
2. Mediante Auto No. 533 del 18 de julio de 2013, se modificó la obligación precitada en los siguientes términos: *“Realizar a las trampas de grasas ubicadas a la salida de las aguas*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 0000917 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0423 DEL 17 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

residuales de la cafetería un mantenimiento mensual con el fin de garantizar una mejor remoción en la planta de tratamiento (...).

3. *A lo largo del cumplimiento de esta obligación, se ha demostrado técnicamente que las características de calidad y cantidad de las aguas residuales que pasan por la trampa, no justifican un mantenimiento mensual, razón por la cual mediante Oficio Radicado No. 1979 del 10 de marzo de 2015, se solicitó ampliación de la periodicidad impuesta a un término mínimo de tres (3) meses, para lo cual se adjuntó el informe técnico de caracterización realizado por Análisis Ambiental Ltda.*
4. *Tal solicitud se fundamenta no sólo en las características de calidad y cantidad de las aguas residuales, las cuales provienen únicamente de la cafetería, sino en consideración a los costos que implica el innecesario monitoreo mensual, dineros que pueden ser reinvertidos en otras actividades ambientales de la Institución.*
5. *La citada comunicación, fue radicada en esa Corporación el día 10 de marzo de 2015, bajo el consecutivo 1979, no obstante, a la fecha no hemos recibido respuesta alguna.*
6. *No obstante lo anterior, y ante la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos, la Corporación expidió la Resolución No. 423 del 17 de julio de 2015, cuyo Artículo Segundo se recurre mediante la presente comunicación, el cual expresamente reza lo siguiente que se transcribe:*

"Artículo Segundo: La renovación del permiso de vertimientos líquidos quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

- *Realizar a la trampa de grasas ubicadas a la salida de las aguas residuales de la cafetería, un mantenimiento quincenal con el fin de garantizar que se mantengan los porcentajes de remoción alcanzados en la planta de tratamiento".*

7. *Respecto al mantenimiento de la trampa de grasas, de la simple lectura del proveído, se concluye que pese a que la Corporación había encontrado fundamento técnico para ampliar la periodicidad del mantenimiento de quincenal (año 2011), a mensual (año 2013), reversó su posición, aunque las características técnicas del vertimiento se han mantenido igual con el paso de los años, lo que se ha demostrado con las diferentes caracterizaciones que se han aportado, siendo la última la radicada en el mes de marzo de 2015.*

PETICIÓN ESPECIAL

Considerando que desde el otorgamiento del permiso, hemos dado cabal cumplimiento a la obligación impuesta en torno a la trampa de grasas, demostrando con los resultados de los análisis del laboratorio, que las características de las aguas residuales que pasan por la trampa de grasas no han variado, y de hecho, es claro que no variarán, en virtud a que solo provienen de la cafetería, y que estos análisis tienen un costo alto respetuosamente solicito reponer para modificar la frecuencia de la obligación impuesta, con el fin de que se establezca una periodicidad trimestral, toda vez que no existe justificación técnica alguna para mantener la frecuencia requerida en el acto administrativo que por este escrito se repone.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 0000917 DE 2019

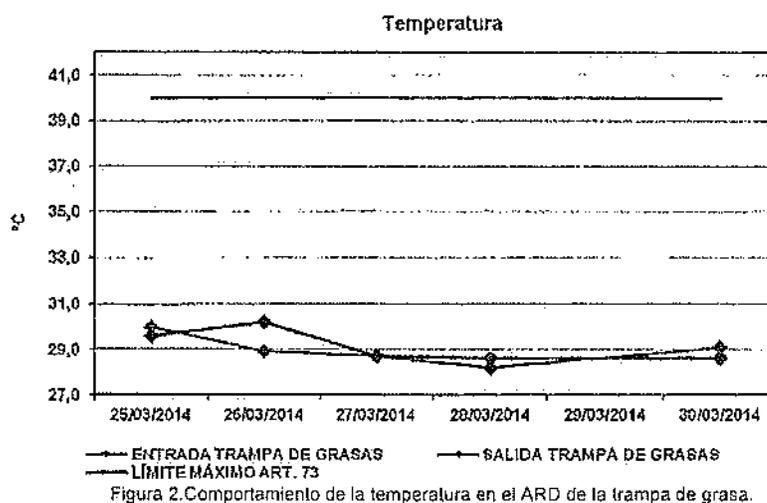
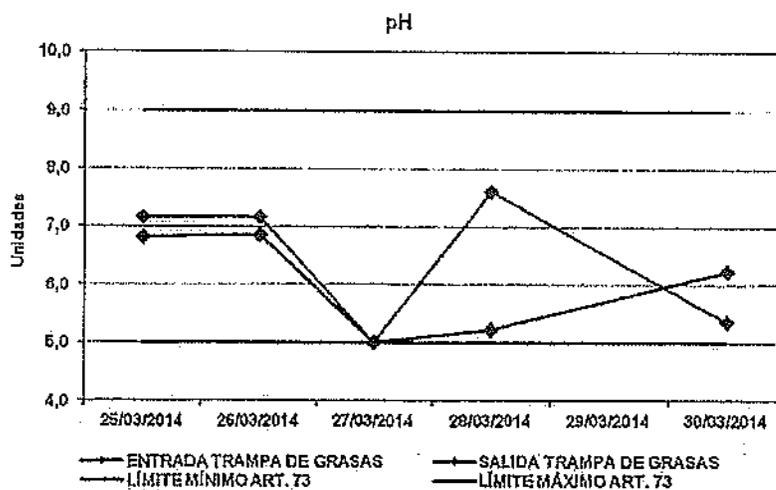
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0423 DEL 17 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En virtud de lo anterior, esta corporación procedió a revisar el radicado No.007824 del 26 de Agosto de 2015 a través del cual la Universidad Libre, seccional Barranquilla, presentó recurso de reposición contra la Resolución No.0423 del 17 de Julio de 2015, considerando procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a través de informe técnico No. 1083 del 18 de Septiembre de 2015, evaluó técnica y jurídicamente la viabilidad de acceder a lo pedido por la Universidad Libre, seccional Barranquilla, considerando viable acceder a lo pedido, de conformidad con los siguientes argumentos técnicos:

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Universidad Libre, Seccional Barranquilla, solicitando modificación de la frecuencia de la obligación impuesta con el fin de que se establezca una periodicidad trimestral, basado en la demostración con los resultados de los análisis de laboratorio, ya que las características de las aguas residuales que pasan por la trampa de grasas no han variado debido a que provienen sólo de la cafetería; se procedió a evaluar la documentación correspondiente a la caracterización de las aguas residuales, con radicado No. 6953 del 3 de Agosto de 2015, de la cual se presenta lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **0000917** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0423 DEL 17 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

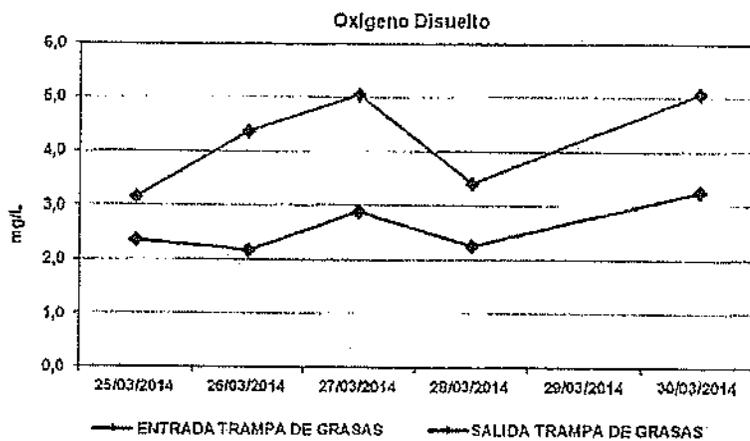


Figura 3. Comportamiento del oxígeno disuelto en el ARD de la trampa de grasa.

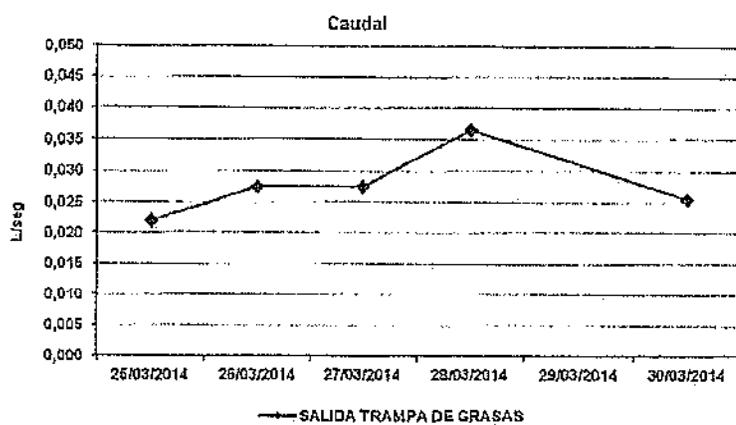


Figura 4. Comportamiento del caudal en el ARD de la trampa de grasa.

ANÁLISIS	RESULTADOS TRAMPA DE GRASAS										
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	
	25/03/2015	26/03/2015	27/03/2015	28/03/2015	29/03/2015	30/03/2015	25/03/2016	26/03/2016	27/03/2016	28/03/2016	
Alcalinidad Total, mg/L	N.R.	5,6	N.R.	<5,0							
Carbonatos, mg/L	<5,0	<5,0	<5,0	<5,0	<5,0	<5,0	<5,0	<5,0	<5,0	<5,0	<5,0
DQO, mg O ₂ /L	1040	864	1030	945	2690	1160	810	792	741	483	483
DBO ₅ mg O ₂ /L	1300	1060	1180	1070	3630	2030	1070	1010	1060	946	946
Detergentes, mg/L	<0,04	2,64	0,306	0,809	0,660	5,29	3,80	3,51	<0,04	<0,04	<0,04
Grasas y Aceites mg/L	56,3	42,6	1600	78,4	1130	195	217	214	359	241	241
Sólidos Suspendedos Totales, mg/L	1440	153	2080	388	2540	262	1320	408	2190	616	616
Sólidos Totales, mg/L	3400	1600	4410	2510	7920	1380	3010	1240	4480	2200	2200
Sulfuros, mg/L	1,6	1,3	2,1	1,4	1,4	1,3	1,7	0,7	1,1	0,9	0,9
Coliformes Totales, NMP/100 mL	520000000	590000	960000	4100000	10462000	10800	1300000000	31000	>MNPC	>MNPC	>MNPC
Escherichia Coli, NMP/100 mL	373000000	12200	4100000	750000	1098000	2000	10730000	31100	10120	81	81

Tabla 1. Resultados de los parámetros en el ARD de la trampa de grasas.

RESOLUCION No. **0000917** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0423 DEL 17 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

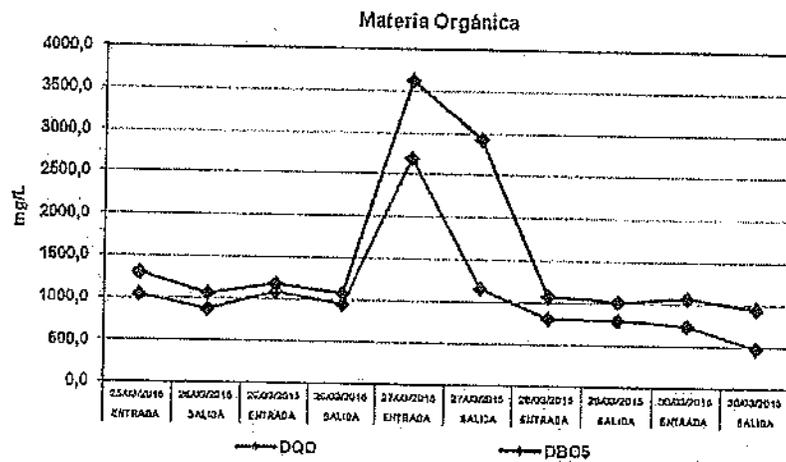


Figura 5. Comportamiento de la materia orgánica en el ARD de la trampa de grasa.

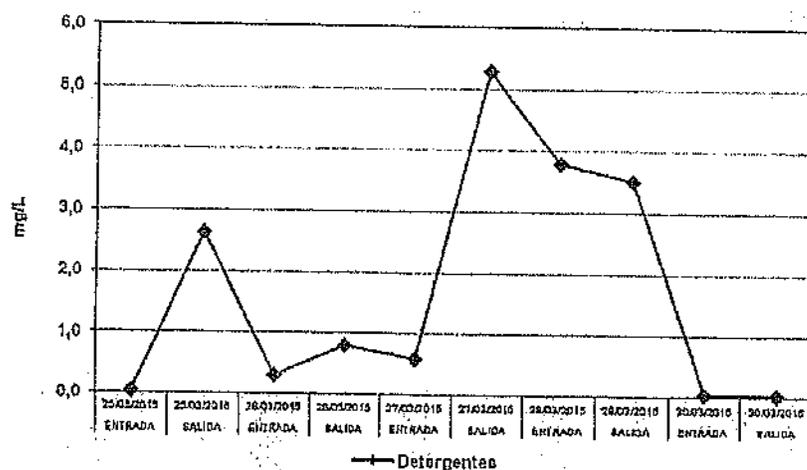


Figura 6. Comportamiento de detergentes en el ARD de la trampa de grasa.

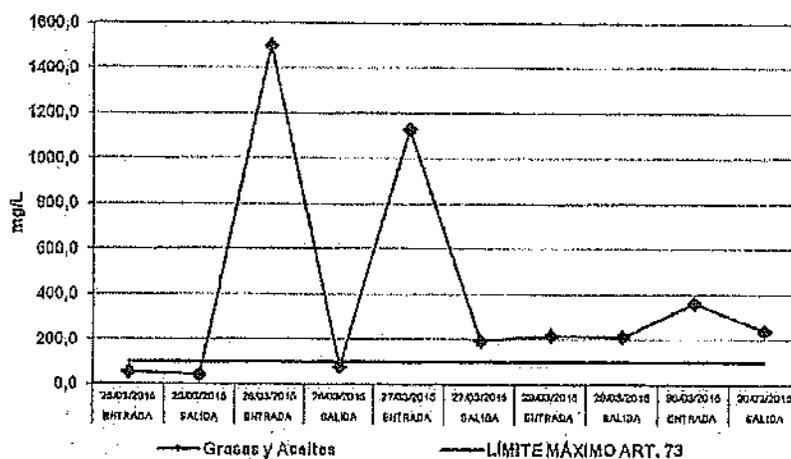


Figura 7. Comportamiento de Grasas y Aceites en el ARD de la trampa de grasa.

RESOLUCION No. ^{MD} 0000917 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0423 DEL 17 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

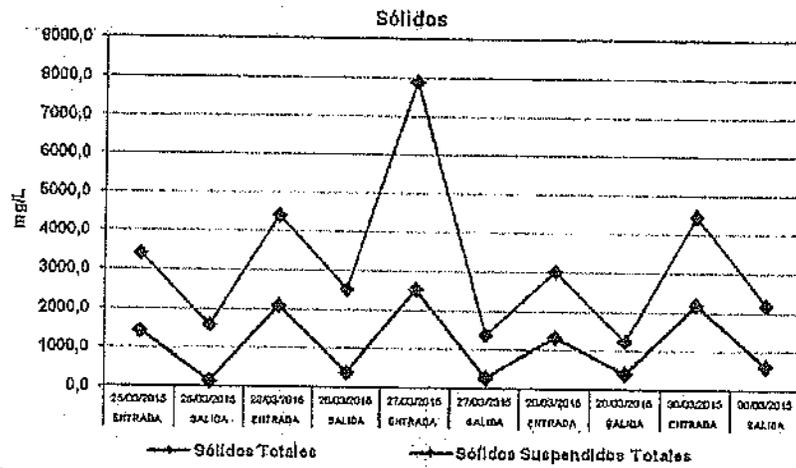


Figura 8. Comportamiento de sólidos en el ARD de la trampa de grasa.

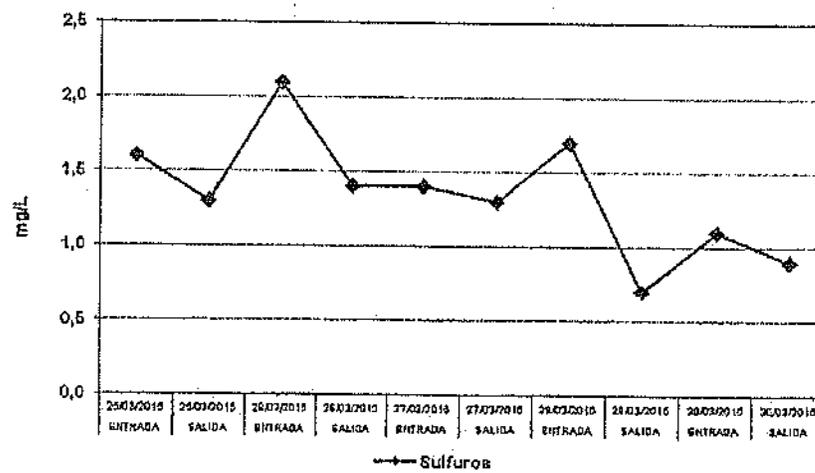


Figura 9. Comportamiento de sulfuros en el ARD de la trampa de grasa.

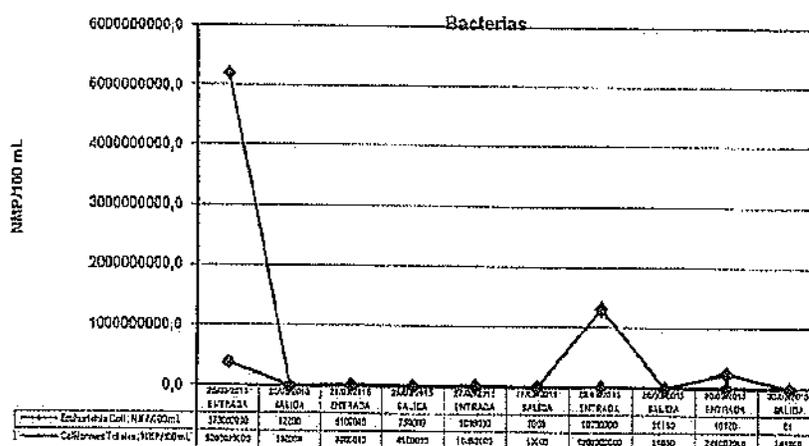


Figura 10. Comportamiento de bacterias en el ARD de la trampa de grasa.

Parámetro (mg/L)	Promedio Entrada	Promedio Salida	Carga Entrada (Kg/día)	Carga Salida (Kg/día)	% Remoción
Grasas y Aceites	652,46	154,2	16,4	3,9	76,37%

Tabla 2. Porcentajes de remoción de Grasas y Aceites en el ARD.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **0000917** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0423 DEL 17 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El pH en el afluente de la trampa de grasas en 5 de las alícuotas registró características de alcalinidad y en las 5 restantes acidez. Mientras que en el efluente en todos los casos reportó acidez; sin embargo, todas las muestras analizadas cumplen con el intervalo sugerido por la norma para su vertimiento al alcantarillado público.

La Temperatura de las muestras de estudio presenta un comportamiento poco variable y no supera el límite máximo de 40°C fijado en el Artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

Las Grasas y Aceites en la mayoría de casos registraron valores que superan el límite máximo de 100 mg/L, a excepción de las muestras tomadas a la entrada el 25 de marzo de 2015 y a la salida de los días 25 y 26 de marzo de 2015, sin embargo los valores son bajos en la salida.

El porcentaje de remoción efectuado por la trampa de grasas para DBO₅ es tan sólo del 14,85%, mientras que de Sólidos Suspendidos Totales es de 80,91%; cumpliendo únicamente este último parámetro con la restricción normativa al superar el límite mínimo de 80%.

Consideraciones técnicas:

De acuerdo a la caracterización de aguas residuales a la entrada y salida de la trampa de grasas, del mes de marzo de 2015, presentada por parte de la Universidad Libre, Seccional Barranquilla, se analiza que los parámetros de pH y Temperatura cumplen con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Por otro lado, es oportuno manifestar que se está cumpliendo con la remoción de Sólidos Suspendidos Totales con un 80,91%, mientras que la remoción de DBO₅ es sólo del 14,85%, sin embargo la función principal de la trampa de grasas es la remoción de Grasas y Aceites, los cuales presentaron siempre valores reducidos en comparación con los valores de entrada, lo que permite concluir que se está llevando a cabo una remoción adecuada de este último parámetro.

En este orden de ideas, se puede concluir que, le asiste razón a la UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL BARRANQUILLA, al solicitar la modificación del artículo segundo de la Resolución No. 0423 de 2015, en el sentido de realizar el mantenimiento de la trapa de grasas con una periodicidad trimestral y no quincenal, como se impuso en dicha Resolución,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

El Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es pertinente indicar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas partes. (FIORINI tratado derecho administrativo).

En cuanto a la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia T-748 de 1998, lo siguiente: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

8

RESOLUCION No. **0000917** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0423 DEL 17 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Así mismo, el Consejo de Estado a través de Sentencia 4990 del 11 de Febrero de 1994, precisó:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que por sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean en favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

- *Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- *Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- **Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto y**
- **Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita y subrayado fuera del texto original).**

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento por escrito y expreso de la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S. con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad social¹.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en los acápites anteriores, resulta procedente acceder a lo pedido por la UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL BARRANQUILLA, en el sentido de modificar el termino de realización de los mantenimientos de la trampa de grasa, los cuales deberán realizarse trimestralmente y no quincenalmente.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el artículo segundo de la Resolución No.0423 del 17 de Julio de 2015, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimiento a la Universidad Libre, seccional Barranquilla, identificada con Nit 860.013.798-5, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído; el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación del permiso de vertimientos líquidos quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar forma inmediata caracterización de las aguas residuales domésticas en la descarga final al alcantarillado y en la entrada y salida de la trampa de grasas, con el fin de verificar si se trata de aguas residuales domésticas o aguas residuales no domésticas. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.
- Realizar anualmente, caracterización a las aguas residuales domésticas en la descarga final al alcantarillado y en la entrada y salida de la trampa de grasas, con el fin de evaluar su

¹ "La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento". Sentencia C-150 de 2012.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **0000917** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0423 DEL 17 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBOs, DQO, Grasas y/o Aceites, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

- Presentar un informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Realizar a la trampa de grasas ubicadas a la salida de las aguas residuales de la cafetería; un mantenimiento trimestral con el fin de garantizar que se mantengan los porcentajes de remoción alcanzados en la planta de tratamiento.
- Presentar certificado del mantenimiento realizado a las trampas de grasas.
- Presentar un informe de las sustancias químicas utilizadas dentro de sus instalaciones y cuál es la disposición final de los residuos líquidos y sólidos generados en los laboratorios; además indicar donde son descargadas las aguas generadas del lavado de equipos, camillas y demás utensilios utilizados en los laboratorios y anfiteatro, entregando los certificados de manera trimestral de la empresa especializada que los recoge y dispone.
- Informar a la corporación si la obra correspondiente a la construcción del tanque de neutralización descrita en la Resolución 530 de 2008 fue ejecutada y de ser así debe informar la fecha de ejecución, y las dimensiones del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad Libre, Seccional Barranquilla, identificada con Nit. 860.013.798-5, deberá dar presentar en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe del mantenimiento realizado a la trampa de grasa.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 1083 del 18 de Septiembre de 2015 hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No.0423 de 2015 quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 NOV. 2019

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

Exp. 1402-032
 Proyectó: LDeSilvestri
 Supervisó: Karen Arcón Jiménez – Profesional Especializado